



**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/17/2026**

## **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00017-26**

R-0030

La Paz, 28 de julio de 2026

**VISTOS:** El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/562/2026 de fecha 22 de julio de 2026, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002075, el Formulario de Inventario N° 0002472 ambos de fecha 21 de julio de 2026 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

### **CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32363 de fecha 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien desempeña funciones desde el 1 de julio de 2026.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25 de fecha 5 de noviembre de 2025, establecen que las



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 21255385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**09-00017-26**

actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los *Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)* de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/562/2026 de fecha 22 de julio de 2026 y documentación adjunta, se tiene que a raíz de una denuncia anónima en fecha 18 de julio de 2026 los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego tomaron conocimiento que en inmediaciones de la Feria de Alasitas en la Calle M. Molina S/N entre Capitán Manchego y Jaime Mendoza de la ciudad de Sucre, funcionaba un puesto de máquinas de juego tragamonedas, por lo que en fecha 21 de julio de 2026 a horas 18:25 aproximadamente, los servidores públicos se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en inmediaciones de la Feria de Alasitas en la Calle M. Molina S/N entre Capitán Manchego y Jaime Mendoza de la ciudad de Sucre, una vez constituidos en el lugar, evidenciaron la presencia de niños y adolescentes de sexo masculino y femenino que se encontraban jugando en las máquinas tragamonedas.

Que, posteriormente los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego se apersonaron al lugar de juegos ilegal evidenciando la existencia de dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas) que se encontraban expuestos al público y en funcionamiento, por lo que solicitaron se identifique el propietario y/o responsable, siendo atendidos por una persona de sexo femenino que indicó que solamente atendía el puesto y el requerimiento de los clientes y de los dueños de los medios de juego (máquinas tragamonedas), asimismo señaló que los dueños se encontrarían cerca de la Feria de Alasitas, comunicándose con ellos para que se hagan presentes, posteriormente se hizo presente la Sra. Jhoselin Moreno Gonzales con C.I. N° 10328249 CH., quien se identificó como la propietaria de los dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), en ese momento se identificaron como servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego y conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 21255385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00017-26

Ley N° 060 explicándole que se verificó el funcionamiento de las máquinas tragamonedas sin autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la misma manifestó que desconocía que se requería contar con una licencia de operaciones y que llamaría a su esposo por teléfono.

Que, minutos más tarde se hizo presente el Sr. Guido Ramiro Flores Balderrama con C.I. N° 12708168 CH. quien manifestó ser el esposo de la Sra. Jhoselin Moreno Gonzales con C.I. N° 10328249 CH. y propietario de los dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), comunicándole también las infracciones en las que se incurrió producto de la actividad que se estaba desarrollando en su puesto de entrenamiento en el Feria de Alasitas Sucre 2026.

Que, la Sra. Jhoselin Moreno Gonzales con C.I. N° 10328249 CH. se rehusó a firmar cualquier documento, por lo que su esposo Sr. Guido Ramiro Flores Balderrama con C.I. N° 12708168 CH., aceptó firmar las actas correspondientes en calidad de propietario y en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, sin embargo, se suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002075 y el Formulario de Inventario N° 0002472 consignándose los nombres completos y números de cedula identidad de ambos propietarios de los dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas).

Que, se procedió a realizar el sangrado de las máquinas tragamonedas que se encontraban en funcionamiento y en presencia del propietario Sr. Guido Ramiro Flores Balderrama se encontró la suma de Bs. 258 (Doscientos cincuenta y ocho 00/100 Bolivianos), que fueron insertados en un sobre para su posterior deposito.

Que, posteriormente procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, posteriormente se procedió con el precintado de los dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), detallando las características de las mismas en el Formulario de Inventario N° 0002472, asimismo el detalle de los precintos de seguridad utilizados en los medios de juego decomisados fueron los siguientes:

| N° | Detalle          | Precinto de Seguridad | N° JLAS | N° de Formulario de Inventario | Observaciones |
|----|------------------|-----------------------|---------|--------------------------------|---------------|
| 1  | Máquina de Juego | 0022462               | 002075  | 0002472                        | Ninguna       |



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



|   |                  |         |        |         |         |
|---|------------------|---------|--------|---------|---------|
| 2 | Máquina de Juego | 0022463 | 002075 | 0002472 | Ninguna |
|---|------------------|---------|--------|---------|---------|

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/562/2026 de fecha 22 de julio de 2026 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), habiéndose identificado a **Guido Ramiro Flores Balderrama** con **C.I. N° 12708168 CH.** y **Jhoselin Moreno Gonzales** con **C.I. N° 10328249 CH.**, como presuntos responsables de los dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), conforme al siguiente detalle:

| SALA             | UBICACIÓN                                                                          | MÁQUINAS O MEDIOS DE JUEGO | Departamento |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|
| Sin denominación | Feria de Alasitas en la Calle M. Molina S/N entre Capitán Manchego v Jaime Mendoza | 2                          | Sucre        |

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/562/2026 de fecha 22 de julio de 2026 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 21255385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00017-26

- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas) y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE MAQUINAS O MEDIOS DE JUEGO | MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO | TOTAL VALOR EN UFV's |
|----------------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| 2                                      | 5.000 UFV's                        | 10.000 UFV's         |

**POR TANTO:**

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Guido Ramiro Flores Balderrama** con **C.I. N° 12708168 CH.** y **Jhoselin Moreno Gonzales** con **C.I. N° 10328249 CH.** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas)**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en inmediaciones de la Feria de Alasitas en la Calle M. Molina S/N entre Capitán Manchego y Jaime Mendoza de la ciudad de Sucre; en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 21255385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00017-26

Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (máquinas tragamonedas), misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002075 y el Formulario de Inventario N° 0002472 ambos de fecha 21 de julio de 2026.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Guido Ramiro Flores Balderrama** con **C.I. N° 12708168 CH.** y **Jhoselin Moreno Gonzales** con **C.I. N° 10328249 CH.**, por la suma de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

*Li. Juan Bautista Orihuela Uquieta*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ



JBOU  
GCC  
PVBQ  
KACHC  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Seis (6)



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031